

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que, la parte demandante, mediante memorial allegado, atiende el requerimiento realizado e informa que lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma, me permito informarle que, revisado el portal de depósitos judiciales del Despacho, no reposan dineros consignados respecto del proceso de la referencia. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	ZULY MARYORY CHANCI MORENO, en representación de la menor L.D.D.C.
Demandado	JOHN FREDY DUQUE VELEZ
Radicado	05001 31 60 001 2014 00478 00.
Interlocutorio	Nº 623 de 2023
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al informe secretarial que antecede, y, al escrito contentivo del acuerdo de terminación del proceso, presentado por la parte ejecutante, solicitud coadyuvada por su apodera judicial, apoderado judicial de la

demandante, suscrito tanto por la demandante y el ejecutado, con sus respectivas autenticaciones, en el cual solicitan al Despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija L.D.D.C., a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta la fecha de suscripción de la solicitud por las partes, esto es, el 23 de noviembre de 2021.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor JOHN FEDY DUQUE VELEZ, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija L.D.D.C., en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación del 03 de marzo de 2010 ante la Comisaria de Familia de San Antonio de Prado, del municipio de Medellín Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el día 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota

alimentaria a la menor L.D.D.C., en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación No. 09468 de fecha 23 de julio de 2015, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación del 03 de marzo de 2010 ante la Comisaria de Familia de San Antonio de Prado y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

CUARTO.– Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a723d2b97b873f0fc5b0c6cc04d7d1af82b14f1194d36db9c815321caa0e5c21**

Documento generado en 14/07/2023 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>